

# Inspección de las instalaciones del centro escolar

*¿Puede ser el inspector responsable del mal estado de las instalaciones en el centro escolar?*

**(Claustro del C.P.... Castellón)**

Como funcionarios públicos, los inspectores están sujetos al régimen general de la responsabilidad disciplinaria y patrimonial de éstos (por ejemplo, por actividades discriminatorias y por falta de veracidad en los informes y actas).

Sin embargo, el alcance de la responsabilidad por daños de la Inspección educativa (por su actividad y por su inactividad) no está clara en el derecho positivo porque, como es lógico, todo depende de la determinación del objeto de la inspección. Por ejemplo, ¿se extiende al estado o seguridad de las instalaciones? Ciertamente no siempre es fácil saber hasta dónde debe llegar la inspección en su función y qué actuaciones debe adoptar ante situaciones poco claras. De la jurisprudencia existente se deduce una tendencia favorable a exigir una mayor responsabilidad “por culpa in vigilando”. Así, tenemos la sentencia de la Sala de lo penal del Tribunal Supremo que señala que “... pero es más, en el caso presente aparece como hecho probado, que el aquí procesado, ya había sido objeto de problemas de tipo pedagógico y por ciertos hechos de significado lúbrico que no llegaron a denunciarse pero que fueron comunicados al Servicio de Inspección, sin que conste que se incoara ningún expediente por la Inspección. Es decir, hubo desidia por parte de los funcionarios de la Administración del Estado que tenían el deber de controlar al procesado respecto de su comportamiento con sus alumnos. La inspección tuvo conocimiento de unos hechos, y una adecuada actuación, al menos en el ámbito disciplinario propio de esta clase de empleados públicos, habría servido para evitar que con posterioridad pudieran ocurrir los hechos sancionados”.

La sentencia, pues, impulsa a adoptar medidas preventivas en caso de duda, siempre que la inspección haya obtenido la información que evite que la medida sin fundamento suficiente cause un daño a quien la sufre. Por tanto, y en cuanto a la pregunta formulada por el claustro del colegio, en el supuesto de accidente por el mal estado de las instalaciones, respondería patrimonialmente la Administración educativa, pero podría utilizar la vía de regreso o expediente disciplinario a la Inspección, que teniendo conocimiento del estado de las mismas no adoptó las medias adecuadas para prevenir cualquier daño.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**